

LA NECESARIA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA HUMANA COMO GARANTÍA DEL BIENESTAR ANIMAL.

Hacia un sistema de titularidad única y registro de responsabilidades concurrentes en derecho animal en España.

I. EXORDIO: LA METAMORFOSIS JURÍDICA DEL ANIMAL EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL

La reciente evolución del Derecho en España ha experimentado un giro copernicano con la aprobación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y muy especialmente con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Hemos transitado de un sistema de "cosificación" decimonónica a un reconocimiento explícito de los animales como seres sintientes (*animalia non sunt res*).

Sin embargo, la praxis jurídica nos demuestra que el reconocimiento de la sintiencia es insuficiente si no va acompañado de una limitación efectiva de la autonomía de la voluntad humana. La protección del animal no debe articularse únicamente como un catálogo de derechos para la mascota, sino, imperativamente, como un conjunto de restricciones y obligaciones imperativas sobre la conducta de las personas. Proteger a los animales implica, necesariamente, regular la vida de quienes conviven con ellos.

II. EL PARADIGMA DE LA VULNERABILIDAD: LA PROTECCIÓN DEL ANIMAL FRENTE AL FACTOR HUMANO.

El derecho animal moderno debe reconocer una premisa fundamental: el mayor riesgo para la integridad de un animal de compañía no es el entorno natural, sino la acción u omisión del ser humano. La convivencia multiespecie no puede seguir sujeta al arbitrio subjetivo del propietario.

1. La insuficiencia de la responsabilidad civil clásica

El sistema tradicional de responsabilidad civil (art. 1905 del Código Civil) se ha centrado históricamente en el daño que el animal causa a terceros. El nuevo paradigma exige invertir la carga del análisis: la responsabilidad debe centrarse en el daño que la estructura de vida humana causa al animal.

2. La regulación de la conducta privada

Para garantizar el bienestar animal, el legislador debe intervenir en la esfera privada de las personas. Esto incluye:

- La limitación de horarios y condiciones de habitabilidad.
- La obligatoriedad de una formación técnica previa.
- La fiscalización de los hábitos de consumo y ocio que afecten de manera directa a la estabilidad psíquica y física del animal.

III. HACIA EL PRINCIPIO DE "UNIDAD DE TITULARIDAD" Y RESPONSABILIDAD ABSOLUTA

Uno de los mayores conflictos jurídicos actuales surge de la fragmentación de la responsabilidad. La propiedad compartida o la tenencia ambigua derivan frecuentemente en situaciones de desamparo durante crisis de convivencia (divorcios, herencias o rupturas de parejas de hecho).

1. La crítica a la "Comunidad de Bienes" aplicada a seres vivos

La aplicación analógica de las normas de la comunidad de bienes a los animales es un error conceptual que el Derecho debe corregir. Un animal no es un proindiviso. La dispersión de la titularidad diluye la responsabilidad, permitiendo que, en casos de conflicto, cada titular delegue en el otro el cuidado, generando un "vacío de auxilio".

2. Propuesta: La primacía de la figura del "Titular Responsable Único"

Se propone evolucionar hacia un sistema donde, con independencia de la convivencia grupal, exista una sola persona física que aglutine la totalidad de los derechos y obligaciones ante la Administración. Este sistema de "Titularidad Orgánica" garantiza que:

- Exista un interlocutor único para las autoridades sanitarias, administrativas y judiciales.
- No existan dudas sobre la solvencia en la reparación de daños al animal.
- Se evite el uso del animal como "arma arrojadiza" en disputas domésticas, al estar predefinida la jerarquía de responsabilidad.

IV. EL REGISTRO DE COTITULARIDAD Y LA DEPURACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Entendiendo que la realidad social implica convivencias complejas, la existencia de múltiples interesados en la vida de una mascota debe gestionarse bajo un estricto control registral.

1. Creación de un Registro de Relaciones Convivenciales Multiespecie

No basta con el microchip asociado a un nombre. Es imperativo desarrollar un registro detallado donde, en casos de cotitularidad, se especifique:

- El Protocolo de Continuidad: Quién asume la custodia total en caso de separación o fallecimiento del otro titular.
- La Cláusula de Responsabilidad Solidaria: Ambos titulares responden con su patrimonio y ante el derecho penal por el bienestar del animal, sin posibilidad de alegar desconocimiento de las acciones del otro.

2. Seguridad Jurídica y Lucha contra el Desamparo

Este registro permitiría a las autoridades "depurar responsabilidades" de forma inmediata. Si un animal es hallado en situación de maltrato o abandono, el registro no permitirá la excusa de la "falta de acuerdo entre propietarios". La ley debe presumir que la negligencia de uno es la aquiescencia del otro, salvo prueba en contrario registrada previamente.

Frase para reflexionar: *"La solidaridad en la responsabilidad es la única vía para evitar que el animal caiga en el limbo jurídico de la indiferencia humana"*.

V. LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA REGULACIÓN DE LA VIDA HUMANA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

El Estado debe dejar de ser un mero observador de la tenencia de animales para convertirse en un regulador de la capacidad de convivencia.

1. Examen de Aptitud Convivencial: Al igual que se requiere una licencia para conducir, la vida de una persona debe demostrar ser "apta" para albergar a otra especie. Esto no es una limitación de derechos, sino una garantía de seguridad para el vulnerable.

2. Monitorización del Bienestar: La creación de cuerpos de inspección que no solo actúen ante denuncias, sino de forma preventiva, analizando si el estilo de vida del titular es compatible con las necesidades etológicas de la mascota

VI. EL IMPERATIVO BIOÉTICO DEL DERECHO

La evolución del Derecho de los animales en España tras la Ley 7/2023 debe encaminarse hacia una deshumanización del derecho de propiedad y una humanización extrema del deber de cuidado. No estamos ante un derecho de "posesión", sino ante una "función social de protección".

La libertad del individuo termina donde comienza el sufrimiento de otro ser sintiente. Por ello, regular la vida de las personas —imponiendo registros estrictos, titularidades unívocas y responsabilidades ineludibles— no es solo una opción legislativa, es un imperativo moral y jurídico para evitar el desamparo de quienes no tienen voz en el proceso legislativo.

VII. SECCIÓN DE JURISPRUDENCIA: EL OCASO DEL DOMINIO ABSOLUTO

Análisis de la transición del *Ius Utendi et Abutendi* al *Favor Animalis*

La jurisprudencia española, en sintonía con la reforma del Código Civil por la Ley 17/2021, ha comenzado a emitir fallos que suponen una auténtica limitación de las facultades dominicales en aras de la protección del ser sintiente. El derecho de propiedad, antaño absoluto, se ve hoy subordinado al concepto de "interés superior del animal".

1. La Doctrina de la "Custodia Compartida" y el fin de la propiedad exclusiva:

Sentencias recientes de diversas Audiencias Provinciales (v.gr., la Sentencia de la AP de Madrid, Sección 22ª, de 2022) han establecido que, en casos de ruptura de pareja, el animal no puede ser "repartido" como un bien mueble. El tribunal analiza quién ofrece mayor estabilidad, limitando el derecho del propietario registral si se demuestra que el bienestar del animal se garantiza mejor con la otra parte. Esto sienta el precedente de que el título de propiedad es insuficiente frente al deber de cuidado.

2. La inembargabilidad y la función social:

La reforma del artículo 605 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es el reflejo procesal de esta jurisprudencia. Los tribunales ya no permiten el embargo de mascotas para satisfacer deudas dinerarias. Jurídicamente, esto significa que el animal ha sido extraído del tráfico

mercantil puro, adquiriendo un estatus de "sujeto de protección especial". La propiedad ya no faculta para la enajenación forzosa, lo que supone una restricción de los derechos de los acreedores y del propio titular en su capacidad de disposición.

3. Jurisprudencia sobre el Maltrato por Omisión:

El Tribunal Supremo ha reforzado la tesis de que la inacción del propietario (desatención veterinaria, falta de socialización) es punible. La Sentencia del TS 186/2020 ya apuntaba a que el maltrato no solo es la agresión física, sino la privación de las condiciones existenciales básicas. Esto avala la tesis de que el Estado tiene la potestad de intervenir en la vida privada del ciudadano para fiscalizar si su conducta omisiva perjudica al animal.

VIII. DERECHO COMPARADO: MODELOS DE REGULACIÓN Y REGISTRO

Para fundamentar la propuesta de un Registro de Cotitularidad y la regulación de la vida privada, debemos observar los modelos más avanzados de nuestro entorno:

1. Suiza: La vanguardia en la regulación de la conducta humana.

El modelo suizo es el más próximo a la tesis de este trabajo. Su legislación prohíbe, por ejemplo, mantener animales sociales (como cobayas o ciertos pájaros) en soledad. Aquí, el Estado regula directamente el estilo de vida del propietario, imponiendo una "obligación de compañía" para el animal. Además, exige cursos de formación para propietarios de perros, supeditando el derecho a tener una mascota a una "habilitación técnica" previa.

2. Alemania: El Bienestar Animal como rango Constitucional.

Alemania incluyó la protección de los animales en su Ley Fundamental (*Grundgesetz*, Art. 20a). Esto permite que cualquier norma administrativa que limite la propiedad privada en favor de un animal sea constitucionalmente sólida. Los registros en los *Länder* son extremadamente rigurosos, vinculando la identidad del animal a un responsable civil único para evitar la dispersión de culpas en casos de abandono o negligencia.

3. Francia: El estatus de "Ser Vivo Dotado de Sensibilidad"

Francia fue pionera en modificar su *Code Civil* en 2015. El modelo francés destaca por el rigor en las transmisiones de titularidad. Se han implementado los "certificados de compromiso y conocimiento", que son contratos vinculantes donde el ciudadano renuncia a ciertas parcelas de su autonomía para someterse a las necesidades biológicas del animal.

IX. LA ÉTICA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL TITULAR ÚNICO

El tránsito de la culpa subjetiva al "Deber de Garantía"

En el Derecho Civil clásico, la responsabilidad suele nacer de la culpa o la negligencia (*lex aquilia*). Sin embargo, en el nuevo Derecho Animal que se propone con este trabajo, debemos avanzar hacia una responsabilidad objetiva y absoluta.

1. La figura del "Garante Primario"

Bajo el sistema de Titularidad Única, el designado en el registro no solo posee facultades dominicales, sino que se convierte jurídicamente en el Garante de la Integridad del Ser Sintiente. Esto implica que:

- No cabe la excusa del desconocimiento: El titular responde por cualquier menoscabo al bienestar del animal, incluso si este ha sido causado por un tercero autorizado (paseadores, familiares o cuidadores temporales).
- Inversión de la carga de la prueba: Ante un indicio de maltrato o desatención, no es la Administración quien debe probar la negligencia del titular, sino el titular quien debe demostrar que agotó todas las medidas de diligencia extrema para evitar el perjuicio.

2. La "Culpa in Vigilando" y "in Eligendo" en el entorno doméstico

La regulación de la vida de las personas exige que el titular sea extremadamente selectivo con quién interactúa el animal. Si un cotitular no registrado causa un daño, el Titular Único asume la responsabilidad administrativa y civil plena. Esto obliga a los ciudadanos a monitorizar y filtrar su círculo social y familiar en función del bienestar de la mascota, subordinando sus relaciones personales a la seguridad del animal.

X. EL RÉGIMEN SANCIONADOR DERIVADO DEL REGISTRO DE COTITULARIDAD

La depuración de responsabilidades ante el conflicto y el abandono

El Registro de Cotitularidad que se plantea con este trabajo no es un mero censo administrativo; es una herramienta de ejecución forzosa. Su incumplimiento o la mala gestión de los datos inscritos darán lugar a un régimen sancionador severo.

1. Sanciones por "Litis-Negligencia"

En casos de separación o divorcio, es común que el animal sufra un "vacío de atención" mientras los copropietarios litigan. La nueva normativa debe tipificar como infracción muy grave la interrupción de los cuidados básicos por motivos de disputa procesal.

"La disputa por la propiedad no suspende el deber de manutención. El Registro determinará quién debe ejercer la custodia cautelar inmediata, y cualquier desviación se traducirá en multas coercitivas diarias hasta la resolución del conflicto".

2. La Responsabilidad Patrimonial Solidaria

Para evitar que la insolvencia de un titular desampare al animal, el Registro de Cotitularidad vinculará los bienes de todos los inscritos.

- El "Fondo de Garantía de Bienestar": En caso de desatención médica urgente, la Administración podrá detraer fondos directamente de las cuentas de cualquiera de los cotitulares registrados, bajo la figura de la ejecución subsidiaria inmediata, sin esperar a juicios de reparto de culpas.

3. El Registro como Inhabilitación Preventiva

La sanción no solo debe ser pecuniaria. La inclusión de un ciudadano en el Registro con una nota desfavorable por "negligencia compartida" operará como una muerte civil para la tenencia de animales. Ninguna persona que figure como responsable en una situación de desamparo podrá volver a inscribirse como titular de un animal en el territorio nacional.

XI. EL CONTROL DE LA CONDUCTA HUMANA: LA INSPECCIÓN DE VIDA

Para que la protección de la mascota frente a las personas sea efectiva, el Derecho debe entrar en el domicilio. En este trabajo se propone la creación de la "Auditoría de Convivencia":

- Regulación de tiempos de soledad: La ley debe fijar parámetros estrictos basados en la especie. Exceder estos tiempos de forma sistemática debe ser detectado mediante el cruce de datos (teletrabajo, consumos eléctricos, geolocalización) y sancionado como maltrato psicológico.
- Limitación de la autonomía de ocio: El titular de un animal ve limitada su capacidad de realizar actividades que impidan el cumplimiento de los deberes de cuidado, salvo que acredite la contratación de servicios profesionales registrados.

XII. LA DEPURACIÓN JUDICIAL EN CASOS DE PERJUICIO O DESAMPARO

Cuando una mascota se encuentra en situación de desamparo, el sistema judicial actual suele perderse en averiguaciones sobre quién tenía al animal ese día. Con el sistema de Titular Único y Registro de Cotitularidad, el proceso se simplifica:

1. Identificación inmediata: El chip remite al Registro.
2. Responsabilidad Automática: El Titular Único es sancionado.
3. Acción de Repetición: El Titular Único, tras pagar la sanción y asegurar al animal, podrá demandar al cotitular negligente en la vía civil para recuperar los costes, pero el animal nunca queda desprotegido mientras se decide quién fue el culpable.

XIII. PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN POLICIAL Y DOMICILIARIA: EL FIN DE LA INVOLABILIDAD COMO ESCUDO DE NEGLIGENCIA

Uno de los mayores obstáculos para la protección efectiva del animal ha sido la colisión entre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (Art. 18.2 CE) y la urgencia de auxilio al ser sintiente. Proponemos en este trabajo una relectura procesal basada en la "función social de la vivienda" y la "protección del vulnerable".

1. La noción de "Hábito de Vida Incompatible"

Debemos tipificar jurídicamente el concepto de Incompatibilidad Existencial. Esto ocurre cuando la conducta del humano (síndrome de Diógenes, desatención por horarios laborales extremos o falta de higiene) compromete la salud del animal.

- Propuesta: La detección de estos hábitos mediante sensores de consumo, denuncias vecinales contrastadas o inspecciones aleatorias en el caso de razas de especial protección, debe facultar una entrada administrativa sumaria.

2. La "Flagrancia de Bienestar"

Al igual que la policía puede entrar en un domicilio ante la comisión de un delito flagrante, la doctrina debe evolucionar hacia la Flagrancia de Bienestar. Si un animal emite señales acústicas de estrés prolongado o existen indicios visuales de abandono, la autoridad no debería requerir mandamiento judicial previo, entendiéndose que el animal se encuentra en un "estado de necesidad" equiparable a una catástrofe o auxilio personal.

3. El Amparo Administrativo Preventivo

El protocolo debe incluir la retirada inmediata del animal bajo la figura del Amparo Administrativo, sin perjuicio de la posterior resolución judicial. La carga de demostrar que el hogar es apto recaerá sobre el humano, invirtiendo la presunción de idoneidad.

XIV. EL IMPACTO EN EL DERECHO DE SUCESIONES: LA TITULARIDAD ÚNICA COMO GARANTÍA POST-MORTEM

El fallecimiento del titular suele sumir a las mascotas en un limbo jurídico peligroso. El actual sistema de *comunidad hereditaria* suele tratar al animal como una carga o un objeto de disputa económica.

1. El Legado de Custodia Obligatoria

Bajo el sistema de Titularidad Única, el Registro de Animales de Compañía debe contener una cláusula obligatoria de "Designación Sucesoria de Emergencia".

- Efecto: En el momento del fallecimiento del titular, el animal no pasa a formar parte de la masa hereditaria genérica (evitando la *hereditas iacens* o herencia yacente), sino que se transfiere de forma automática al titular sustituto previamente registrado.

2. La Responsabilidad de la Herencia frente al Bienestar

Si no existe un sustituto designado, la masa patrimonial del causante quedará gravada legalmente. Se propone en este trabajo que los gastos de mantenimiento y protección del animal tengan la consideración de "Créditos Privilegiados", situándose en el orden de prelación de cobro por encima de los legados y a la par que los gastos de última enfermedad y entierro.

"La herencia del ser humano debe responder por la vida del animal que de él dependía, antes de satisfacer los deseos de sus herederos".

3. La figura del "Albacea Animalista"

Se propone en este trabajo la creación de un protector o albacea especializado que supervise que el cambio de titularidad no suponga una merma en la calidad de vida de la mascota, con potestad para impugnar la adjudicación si el heredero muestra "hábitos de vida incompatibles".

XV. ANÁLISIS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA: EL CASTIGO COMO MOTOR DE EVOLUCIÓN SOCIAL

Desde la psicología jurídica, entendemos que el Derecho no solo regula conductas, sino que las moldea mediante el condicionamiento social y el refuerzo normativo.

1. La Disuasión mediante la Inevitabilidad de la Sanción

La fragmentación de la responsabilidad (varios dueños) genera el fenómeno psicológico de la difusión de la responsabilidad. Cuando nadie es el responsable último, nadie siente la presión de actuar. La Titularidad Única elimina este sesgo: al saber que el castigo recaerá sobre una sola persona de forma objetiva, se genera un estado de alerta y cuidado proactivo.

2. El Estigma del Registro de Infractores

El castigo al titular debe tener una vertiente pública y reputacional. La inclusión en un registro de "Personas No Aptas para la Tenencia" opera como un mecanismo de prevención general. La sociedad debe percibir que el maltrato o la negligencia conllevan una "muerte civil" en la interacción con otras especies, similar a la pérdida del carné por puntos.

3. Reeducción Conductual Obligatoria

El castigo no debe ser solo punitivo, sino transformador y concienciador. Se propone en este trabajo que toda sanción grave lleve aparejada la obligación de realizar cursos de sensibilización y capacitación, donde el infractor deba sufragar los costes de su propia reeducación, reforzando la idea de que tener una mascota es un privilegio condicionado a la conducta humana ejemplar.

XVI. LA SUPREMACÍA DEL DEBER

El Derecho español ha dado pasos valientes, pero aún teme invadir la privacidad del ciudadano. Este planteamiento propone que la privacidad no puede ser un cementerio de derechos animales.

La evolución definitiva exige que la ley deje de preguntar qué puede hacer la persona con su animal, y empiece a dictar cómo debe vivir la persona para merecer la compañía del animal. La regulación de la vida humana es el único camino real hacia la libertad y seguridad del resto de especies.

Para concluir este trabajo y dotar al sistema propuesto de una aplicabilidad inmediata en el tráfico jurídico, se presenta este Anexo de Formularios Jurídicos. Estos modelos están diseñados bajo la premisa de la primacía del bienestar animal, obligando a las partes a renunciar a parcelas de su autonomía personal en favor de una responsabilidad reforzada.

XVII. ANEXO: FORMULARIOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA MULTIESPECIE

MODELO I: CONTRATO DE REGULACIÓN DE COTITULARIDAD Y DESIGNACIÓN DE TITULAR ÚNICO RESPONSABLE

REUNIDOS:

De una parte, D./D^a. [Nombre y Apellidos], con DNI [Número], con domicilio en [Dirección], en adelante, el TITULAR PRINCIPAL.

De otra parte, D./D^a. [Nombre y Apellidos], con DNI [Número], con domicilio en [Dirección], en adelante, el CO-GARANTE.

DECLARAN:

I. Que conviven o pretenden convivir con un ser sintiente de la especie [Especie], raza [Raza], de nombre [Nombre del animal] y microchip [Número].

II. Que, en cumplimiento de la doctrina de Unidad de Titularidad, acuerdan someter su relación con el animal a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. DESIGNACIÓN DE TITULARIDAD ORGÁNICA.

Ambas partes acuerdan que, ante la Administración Pública y el Registro de Protección Animal, el TITULAR PRINCIPAL será el único interlocutor y responsable final del animal. Esta designación es de carácter irrevocable salvo acuerdo mutuo o resolución judicial por negligencia.

SEGUNDA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Con independencia de quién ostente la custodia física en cada momento, ambas partes se declaran Responsables Solidarios de forma ilimitada. Esto implica que cualquier sanción administrativa, gasto veterinario de urgencia o daño a terceros podrá ser reclamado íntegramente a cualquiera de los firmantes, sin beneficio de excusa ni división.

TERCERA. PROTOCOLO DE CRISIS (CESE DE CONVIVENCIA).

En caso de ruptura de la unidad de convivencia, las partes pactan el siguiente protocolo de continuidad para evitar el desamparo del animal:

- *Custodia: Se atribuye de forma preferente a [Nombre de la parte], atendiendo a su disponibilidad horaria y entorno habitacional.*
- *Limitación de Conducta: La parte que no ostente la custodia se compromete a no interferir en las pautas etológicas y veterinarias marcadas por el Titular Principal.*

CUARTA. CLÁUSULA DE REVISIÓN POR HÁBITOS DE VIDA.

Ambas partes aceptan que el derecho de posesión sobre el animal está supeditado a la observancia de una conducta humana compatible con el bienestar animal. Si cualquiera de las partes incurre en hábitos de vida insalubres, ausencias prolongadas o conductas de estrés, la otra parte queda facultada para denunciar el presente contrato ante el Registro y solicitar la revocación inmediata de la cotitularidad del infractor.

MODELO II: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REFORZADA (Para incorporar en Capitulaciones Matrimoniales o Contratos de Arrendamiento)

"ESTIPULACIÓN DE GARANTÍA SINTIENTE: Las partes reconocen la existencia de [Nombre del Animal] como miembro de la unidad familiar. En virtud de la Ley 7/2023 y la doctrina de protección frente al factor humano, los otorgantes acuerdan constituir una Garantía Real de Cuidados. En caso de conflicto o impago de las obligaciones de sustento del animal, los bienes muebles y saldos de cuentas corrientes de ambos otorgantes quedan afectos de forma preferente al pago de tratamientos veterinarios, alimentación especializada y servicios de etología, teniendo estos gastos la consideración de deudas de valor indisponibles."

MODELO III: DESIGNACIÓN SUCESORIA DE EMERGENCIA (PARA TESTAMENTOS O REGISTRO)

A efectos de evitar la situación de "Herencia Yacente" y el desamparo del animal tras mi fallecimiento, dispongo:

1. *DESIGNACIÓN: Designo como Titular Sucesor Único a D./D^a. [Nombre], quien ha manifestado poseer hábitos de vida y entorno compatibles con las necesidades de [Nombre del Animal].*
2. *LEGADO DE SUSTENTO: Instituyo un legado específico por importe de [Cantidad] euros anuales, con cargo al tercio de libre disposición, destinado exclusivamente al bienestar del animal.*
3. *CONDICIÓN RESOLUTORIA: La aceptación del animal por parte del heredero es condición sine qua non para la adquisición de su cuota hereditaria sobre [especificar bien, ej: la vivienda habitual]. Si el heredero rechazara la custodia o incurriera en hábitos de desatención, la titularidad del animal y el legado asociado pasarán automáticamente a la entidad [Nombre de Protectora/Fundación], quien podrá ejercer acciones de desahucio contra el heredero si el bienestar del animal lo requiere.*

XVIII. CONCLUSIÓN

Este armazón jurídico debe complementarse con un análisis de la responsabilidad civil proactiva. No basta con reparar el daño; el sistema debe evolucionar hacia la prevención punitiva.

La protección del animal es, en realidad, una limitación necesaria de la libertad humana. El ser humano, al decidir integrar a un ser sintiente en su vida, firma un "contrato de adhesión" con el Estado y respecto del animal, donde renuncia a su soberanía individual en favor de la integridad de la mascota.

La Ley de Bienestar Animal en España es solo el primer paso de una escalera que debe conducir a la total subordinación de los deseos humanos a las necesidades animales. La propiedad privada no puede ser un escudo contra la intervención estatal cuando lo que está en juego es la vida de un ser sintiente.

La creación de un registro que depure responsabilidades y la imposición de una titularidad única no son medidas burocráticas; son herramientas de justicia bioética que garantizan que cada animal tenga un responsable humano con rostro, nombre y patrimonio, listo para rendir cuentas ante la ley ante una hipotética falta de cuidado.

Con la implementación de estos instrumentos jurídicos, el Derecho español transitaría definitivamente de una normativa de "tenencia" a una de "custodia responsable

obligatoria". La libertad de las personas, en este nuevo escenario, no es un fin en sí mismo, sino una herramienta que debe ser modulada por el Estado para asegurar que ninguna mascota vuelva a ser víctima de la ambigüedad legal, la dispersión de responsabilidades o el egoísmo humano.

La ley ya no solo protege al animal; ahora, regula al humano para que el animal pueda vivir. El bienestar animal no se debe de limitar a sobrevivir, sino a que nuestras mascotas tengan calidad de vida y una protección legal, pues los animales de compañía y mascotas tienen dependencia del ser humano y no pueden defenderse por sí mismos.

Para finalizar esta pieza de arquitectura jurídica, debemos proyectar la mirada hacia lo que denomino el Derecho Animal de Tercera Generación. El gran reto del futuro no es solo evitar el maltrato físico —el cual ya está tipificado—, sino combatir la patología de la inconsciencia y la instrumentalización emocional.

XIX. EPÍLOGO JURÍDICO

El futuro del Derecho Animal no reside en dar más derechos a las personas para poseer animales, sino en restringir la capacidad de las personas para fallarles.

Debemos transitar hacia un sistema donde la "inconsciencia" sea tratada como una incapacidad legal para la convivencia. Solo cuando el ser humano entienda que la tenencia de un animal de compañía y mascota es una concesión administrativa reversible y no un derecho inherente, habremos alcanzado la verdadera protección con garantías eficaces para esos animales de compañía y mascotas.